

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, cinco (5) de marzo de dos mil veintiuno (2.021).

Ref: Rad. No. 2019-0230, sucesión de CARLOS VIRGILIO ARDILA TINOCO.

Teniendo en cuenta que el desacuerdo entre partidores no es causal para suspender la partición, se deniega la solicitud que se hace en dicho sentido.

Así mismo, una vez cobre ejecutoria el presente proveído, en caso de que no se hubiere presentado la partición, se procederá al relevo de los designados para realizar dicha labor y se procederá a encargar de la tarea a un auxiliar de la justicia. Ello conforme a lo previsto en el artículo 510 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

Firmado Por:

**JESUS ANTONIO BARRERA TORRES
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 001 PROMISCOU DE FAMILIA DE CIRCUITO DE VILLETA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ca2b027fac7e94323d7e20d82d4f4dc10fbcda9168c29ff519538b1e16f039cb

Documento generado en 05/03/2021 02:30:48 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**